

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO VALLE

j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 2 de agosto de 2023

Radicado número	76248489002-2021-00560-00
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Jennifer Arciniegas Morales
Demandado	Walter Mosquera Peralta

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, de la liquidación de costas elaborada por la secretaria, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

De otro lado, atendiendo lo solicitado por la Curadora Ad-Litem, visible a folio 29 del expediente digital, fíjense como gastos de curaduría la suma de \$250.000 M/CTE. (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSA 16 - 10554).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

(firma escaneada por falla en plataforma firma digital)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 63 DE HOY 3 DE AGOSTO DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 2 de agosto de 2023

Radicado número	76248489002- 2022-00366 -00
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Francisco José Betancourth Londoño

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada de la entidad demandante, visible a archivo digital No. 25, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA DE ACCIÓN REAL** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, contenida en el Pagare 4513070511636446 y por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACIÓN HATA ENERO DE 2023**, contenida en el Pagare 3265320048355.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. **OFÍCIESE**
3. A costa y a favor de la parte demandante, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, se requiere a la parte demandante para que aporte los títulos base de esta ejecución en original, con el fin de materializar lo dispuesto en este numeral con la constancia respectiva.
4. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandante.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

(firma escaneada por falla en plataforma firma digital)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 63 DE HOY 3 DE AGOSTO DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 2 de agosto de 2023

Radicado número	76248489002- 2023-00257 -00
Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	ANA CRISTINA MONTERO ROJAS ALBA CECILIA MONTERO ROJAS CARMEN ELISA MONTERO ROJAS
Demandado	JAIRO MORENO ROJAS, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARÍA AURA O AURA MARÍA ROJAS CAICEDO Y LAS DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Presentad la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 375 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda en proceso **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** que por intermedio de apoderado instaura **ANA CRISTINA MONTERO ROJAS, ALBA CECILIA MONTERO ROJAS y CARMEN ELISA MONTERO ROJAS**, contra **JAIRO MORENO ROJAS Y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE MARIA AURA O AURA MARIA ROJAS CAICEDO Y LAS DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE DEMANDA.**

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso y el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, **EMPLÁCESE**

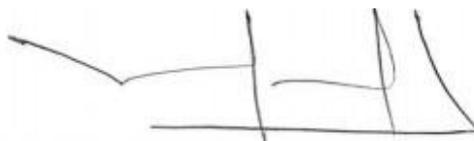
a las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADOS** que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 373-18117** inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Buga. En la publicación debe incluirse el nombre completo del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, de lo cual se dejará constancia en el expediente. Sírvase por secretaría obrar de conformidad con lo ordenado.

CUARTO: A cargo de la parte demandante **INSTÁLESE LA VALLA** en la forma y con el cumplimiento pleno de los requisitos del numeral 7 del artículo 375 y siguientes del Código General del Proceso, aportando al proceso las fotografías que den cuenta de ello.

QUINTO. ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **373-18117**, conformidad con lo dispuesto en el artículo 375.2 Y 592 del Código General del Proceso. Por Secretaría OFÍCIESE.

SEXTO: Por secretaría ofíciase a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CERRITO Y CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, informando sobre la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

(firma escaneada por falla en plataforma firma digital)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 63 DE HOY 3 DE AGOSTO DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE

j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle 2 de agosto de 2023

Radicado número	76248489002-2023-00265-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	BBVA Colombia
Demandados	Lina María Naranjo Moreno

Visto el informe secretarial y revisado el memorial presentado por la apoderada de la parte actora se advierte que el mismo cumple con los requisitos del artículo 92 del C. G. P., toda vez que en esta ejecución no se ha notificado el demandado y tampoco se practicó medida cautelar, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda que hace la apoderada de la parte actora.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR A DEVOLVER la demanda, porque fue radicada por canal virtual.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa anotación en los libros radicadores respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VLADIMIR CORAL QUINONES

JUEZ

(firma escaneada por falla en plataforma firma digital)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CERRITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 63 DE HOY 3 DE AGOSTO DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 2 de agosto de 2023

Radicado número	76248489002- 2023-00380 -00
Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	TRINIDAD VARELA DE MERA
Demandado	JESUSITA DOMINGUEZ DE CALDAS, HEREDEROS INCIERTOS E INDERTERMINADOS de SIMEON DOMINGUEZ PALACIOS MIGUEL SANTIAGO MERA ARANGO Y LAS DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Presentad la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 375 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda en proceso **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** que por intermedio de apoderada instaura **TRINIDAD VARELA DE MERA**, contra **JESUSITA DOMINGUEZ DE CALDAS, HEREDEROS INCIERTOS E INDERTERMINADOS DE SIMEON DOMINGUEZ PALACIOS y MIGUEL SANTIAGO MERA ARANGO Y LAS DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE DEMANDA.**

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso y el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, **EMPLÁCESE** a las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADOS** que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **373-**

38906 inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Buga. En la publicación debe incluirse el nombre completo del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, de lo cual se dejará constancia en el expediente. Sírvase por secretaría obrar de conformidad con lo ordenado.

CUARTO: A cargo de la parte demandante **INSTÁLESE LA VALLA** en la forma y con el cumplimiento pleno de los requisitos del numeral 7 del artículo 375 y siguientes del Código General del Proceso, aportando al proceso las fotografías que den cuenta de ello.

QUINTO. ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **373-38906**, conformidad con lo dispuesto en el artículo 375.2 Y 592 del Código General del Proceso. Por Secretaría OFÍCIESE.

SEXTO: Por secretaría ofíciase a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CERRITO Y CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, informando sobre la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: Se reconoce personería a la Abogada **ANDREA CALDAS POSSO** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

(firma escaneada por falla en plataforma firma digital)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 63 DE HOY 3 DE AGOSTO DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

